



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00159-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía a favor de **Plan Rombo S.A. – Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial** y en contra **Aidee Bello González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.484.571**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3925, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretase el **embargo** y secuestro del bien objeto de garantía prendaría que se identifica con las placas IRT226. Líbrese comunicación al ente respectivo.

De conformidad con lo reglado en el inciso 3° del numeral 6, artículo 468 ritual, téngase por embargado el remanente por el Juzgado Segundo de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., dentro del proceso 2018-00114. Por secretaria ofíciase al citado despacho para que informe si el bien estaba secuestrado y en caso positivo remita copia de la diligencia.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La abogada Milena Infante Topa actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb9e8f2fda77d8d43918b41349c293e90734ed0552a8080d9fdd76f7c9

4e783

Documento generado en 17/07/2020 03:07:47 PM